

**APRUEBA RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MELIPILLA Y LA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**RESOLUCION EXENTA N°1600**

**SANTIAGO, 20 DE JULIO DE 2022**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 04 de julio del 2022; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006; y lo señalado en la Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** la renovación y actualización al convenio asistencial-docente, actualmente vigente entre la Corporación Municipal de Melipilla y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrita el 12 de julio de 2022, y cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 12 de Julio de 2022, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE MELIPILLA**, RUT N° 71.293.900-1, representada legalmente por su Secretaria General, doña Paulina Montecinos Soto, cédula de identidad N°15.405.864-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en Pasaje Eleuterio Ramírez S/N, en adelante también “la Corporación” o “CORMUMEL”, por una parte; y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “FMUCH”, han acordado lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Entre la Facultad de Medicina de la U. de Chile y la Corporación Municipal de Melipilla, existe un convenio suscrito con fecha 08 de mayo del 2002, aprobado por Res. N°495 de fecha 08 de mayo del 2002 y bajo el alero de este convenio, estudiantes de la Facultad desarrollan rotaciones en establecimientos de salud de dependencia de la Corporación.

Este convenio, debido al tiempo que ha transcurrido desde su suscripción, está desactualizado y no cumple con los requerimientos de los procesos de acreditación institucional a los establecimientos de salud.

En este contexto, las partes acuerdan formalizar la renovación del convenio suscrito, individualizado precedentemente, fijando un nuevo texto del convenio asistencial docente que permita reunir las actualizaciones que se acuerdan por las partes, lo que facilitará la gestión del convenio, quedando como texto definitivo el siguiente:

**SEGUNDO:**

Las partes concuerdan en los siguientes aspectos básicos:

La preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud, Municipalidades como a la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Medicina, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.

Para ello se requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos, consagrados en la ley N° 20.584,

vigente desde el 01 de octubre de 2012.

La Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.

En específico su Facultad de Medicina tiene por “servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia”.

La participación de su Facultad de Medicina en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los estudiantes la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la comunidad. Junto con esto, una obligación de la mayor relevancia es desarrollar prácticas con la mayor evidencia disponible para garantizar intervenciones con altos estándares de calidad y pertinencia.

Por su parte, la Corporación Municipal de Melipilla es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 13.063 de 1980, del Ministerio del Interior. Su propósito fundamental es trabajar por el bienestar de las familias y vecinos que viven o desarrollan sus actividades en la comuna. De forma particular, busca realizar con cercanía y excelencia los servicios de educación y salud que se entregan.

En consecuencia, resulta un imperativo coordinar los recursos que estas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo de la Facultad establecer normas, planes y programas docentes.

Para dichos fines, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los establecimientos de Salud Municipal, fortalece la labor que realizan y la calidad de ella, además que facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación. Asimismo, la Facultad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docentes-asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que sus estudiantes conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile, y en ese sentido, la experiencia adquirida a través de los años ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos.

### **TERCERO: OBJETIVO**

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la CORMUMEL y la FMUCH, para el ingreso y recepción de estudiantes de Pregrado de la Facultad, en Centros de Salud de su dependencia, para lo cual la Corporación proporcionará los espacios físicos necesarios para actividades académicas.

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de este objetivo, las partes reconocen la necesidad de coordinar sus esfuerzos para evitar la superposición de programas de enseñanza de pregrado de carreras de igual denominación, dependientes de distintas Universidades en un mismo Centro de Salud.

### **CUARTO: MARCO NORMATIVO**

El uso de campo clínico que hará la “Facultad” para sus actividades académicas de docencia, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte la “Comisión Bipartita”



y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicables a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas vigentes.

#### **QUINTO: PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE SE BASA EL CONVENIO**

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud dependientes de la Corporación.
- **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud de dependencia de la Corporación.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda, en concordancia con las cláusulas duodécima y décima tercera de este acuerdo.

#### **SEXTO: COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES**

La coordinación de las actividades de la Facultad y de la CORMUMEL, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de una "Comisión Bipartita", integrada por un representante de cada institución. Por parte de la Facultad, el representante será quien designe la Dirección Clínica para ejercer el cargo de coordinación y gestión de los Campos Clínicos de Atención Primaria y por parte de la Corporación será la persona designada por la Dirección de Salud. El representante de la FMUCH deberá informar a la Dirección Clínica, al menos una vez al año respecto a la marcha del convenio.

A esta Comisión, corresponderá especialmente:

1. Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente Convenio, compatibilizándolas con las normas técnicas ministeriales.
2. Determinar anualmente, los cupos de estudiantes que se puedan recibir en él, acorde con la situación de salud de la comuna.
3. Coordinar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios y estudiantes.

La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se podrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas.

#### **SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N.º 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión.

1. Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier

naturaleza.

3. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
4. A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
5. A que el/la estudiante se identifique como tal ante el paciente e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
6. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
7. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.
8. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

#### **OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En virtud del presente Convenio la Facultad adquiere las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes a través de visitas periódicas. Estos profesionales, contratados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, deberán desarrollar su actividad asistencial-docente, siguiendo estrictamente las directivas técnico-administrativas del establecimiento de salud respectivo.
2. Certificar a los tutores profesionales contratados por el Establecimiento de Salud, reconociendo las actividades desarrolladas. Se entiende que dichos profesionales se desempeñan como tutores clínicos para estudiantes en práctica profesional, por lo que se deja expresa constancia que el desarrollo de sus actividades funcionarias es simultáneo con la actividad asistencial, no existiendo desmedro en sus funciones habituales. Por tanto, se exceptúan de devoluciones compensatorias horarias y otras.
3. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, y la carrera a la cual pertenecen. Instruirlos, además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en los establecimientos de salud.
4. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
5. Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de usuarios de los establecimientos de salud dependientes de la Corporación, objetos de este convenio o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en los establecimientos clínicos dependientes de la Corporación, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y/o de estudiantes o personal de la Facultad, y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligada a pagar la Corporación a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, previamente aprobada por la Facultad.

La Corporación deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

La Facultad y la Corporación, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

6. Informar oportunamente a la Corporación sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
7. Comunicar anualmente a la Corporación sus necesidades de cupos para las diferentes actividades

docentes de pregrado que podrían usar como campo clínico Centros de Salud de la Corporación.

8. Comunicar anualmente a cada establecimiento de salud, dependiente de la Corporación, donde se efectúan rotaciones, el registro de estudiantes, según requerimientos de establecimiento.
9. Supervisar que el día de inicio de la pasantía, el/la estudiante se presente en el lugar establecido por el Establecimiento de Salud donde efectuarán pasantías para la inducción Institucional y conducido al lugar de práctica.
10. Los estudiantes de la Facultad cuentan con Seguro de accidentes escolares para efectos de accidentes de traslado y cortopunzantes, además de un Protocolo de atención para éstos últimos en el Hospital Clínico de la Universidad de Chile.

#### **NOVENO: OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

En virtud del presente Convenio, los académicos que realizan supervisión mediante visitas o en forma telemática asumen las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las actividades definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el establecimiento de Salud dependiente de la Corporación, con el estándar de calidad que éste y la Facultad hayan establecido.
2. Portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a cuyos estudiantes supervisa.
3. En caso de desarrollar labor asistencial en los Establecimientos de Salud dependientes de la Corporación, encontrarse inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.
4. Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por la Dirección de Salud de la Corporación y la Dirección de los Centros de Salud respectivos, para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la Dirección de los Centros de Salud en convenio y sus respectivas contrapartes, acerca del contenido y propósito de las actividades de los estudiantes y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por la Dirección de Salud de la Corporación, para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad de los establecimientos de salud respectivo, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Participar de las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad del Centro de Salud en convenio, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad, en la medida que lo permitan sus actividades académicas planificadas.
12. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante la Corporación y sus establecimientos de Salud dependientes, Directora Académica de los Campos Clínicos de Atención Primaria, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
13. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del campo clínico, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

#### **DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

En virtud del presente Convenio, los estudiantes de la FMUCH que efectúen rotación por establecimientos de salud dependientes de la Corporación, se obligan a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:

- Protección a la seguridad de los pacientes.

- Protección a los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- Portar identificación asignada.
- Cumplir con las normas del Establecimiento de Salud respectivo.
- Cumplir con los estándares de calidad establecidos por el Establecimiento de Salud.
- Cuidar las dependencias del Establecimiento de Salud.
- Abstenerse de pegar logos, carteles u otros con logotipos institucionales sin autorización.

#### **UNDÉCIMO: OBLIGACIONES QUE ASUMEN LOS CENTROS DE SALUD DEPENDIENTES DE LA CORPORACIÓN**

En virtud del presente Convenio, los Establecimientos de Salud dependientes de la Corporación, asumen las siguientes obligaciones:

1. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Velar para que se den las condiciones, información y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los establecimientos de Salud dependientes de la Corporación, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
3. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
4. Dirigirse al representante de la Facultad, Director de Convenio de los Campos Clínicos de Atención Primaria, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
5. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
6. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.

#### **DUODÉCIMO: RÉGIMEN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL**

Los funcionarios de los establecimientos de salud de dependencia de la Corporación y los de la Facultad, que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica, continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. La labor de colaboración que presten regularmente los profesionales de los establecimientos de salud en las actividades docentes, deberá ser certificada en cada caso por la Comisión a que alude la cláusula sexta.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los funcionarios de la Facultad que colaboren en la ejecución de este convenio y los estudiantes de la Facultad que concurran a los establecimientos de salud estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad del establecimiento. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento.

#### **DÉCIMO TERCERO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una y otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro de Salud o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente Convenio.



## **DÉCIMO CUARTO: APORTES DE LAS PARTES**

### **I. Aportes Facultad Medicina U. de Chile**

- a) La Facultad efectuará un reconocimiento a los profesionales y funcionarios de los establecimientos dependientes de la Corporación, que realicen actividades de supervisión directa o tutoría de estudiantes. Este reconocimiento consistirá en la emisión de un certificado, suscrito por las autoridades correspondientes de la FMUCH, indicando las actividades que anualmente desarrollan de tutoría o supervisión directa de estudiantes de las carreras y programas de la Facultad.
- b) Como contribución y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, la Facultad destinará un monto total de 200 UF anuales máximo para rebajas o exenciones de arancel en capacitación a los funcionarios de los Establecimientos de Salud dependientes de la Corporación Municipal de Melipilla.

Este monto podrá ser utilizado en becas parciales o totales para curso o programa presencial, semipresencial u on-line, de postítulo, postgrado, educación continua o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. La Corporación Municipal de Melipilla, deberá velar porque el aporte se distribuya en forma proporcional a la aceptación de cupos por cada campo clínico, pudiendo esto ser revisado en la comisión Bipartita, en caso de requerirse ajuste. La retribución no será susceptible de ser reconvertida en otro mecanismo de retribución, pues se entiende que esto modificaría el espíritu de la relación.

Para poder hacer uso de este beneficio, una vez que esté la respuesta de los cupos, la Corporación Municipal de Melipilla, a través de el/la Encargada/o Comunal de Capacitación, o quien designe para estos efectos, deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) semanas antes del inicio de cada curso y/o programa para solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos y al número mínimo de inscritos requeridos para su ejecución.

Como referencia, el monto de retribución se calculó considerando valor de 3 UF por cupo por mes o 20 días hábiles, en jornada completa o el proporcional en los casos de jornada parcial. Esto corresponde a: 12 cupos y 78 estudiantes.

En el primer semestre de cada año la Comisión Bipartita revisará el uso del campo clínico o los cupos aceptados por los establecimientos dependientes de la Corporación, pudiendo proponer actualizar las condiciones de retribución del convenio por acuerdo de las partes, lo que deberá constar en acta y deberá ser refrendado mediante documento suscrito por ambas instituciones, siempre cuando este uso varíe más de un 10%.

El monto de este aporte deberá gestionarse durante el año calendario correspondiente, en virtud del principio de anualidad en la ejecución presupuestaria. De manera excepcional y a solicitud de la Corporación, se podrá acordar en reunión de Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) del Convenio acumular los recursos de un año a otro, lo que deberá efectuarse con la correspondiente antelación y constar expresamente en acta. La acumulación así acordada deberá además constar en un documento escrito, suscrito por los representantes legales de cada parte.

Es responsabilidad de la Corporación, dar respuesta a la solicitud de cupos en forma oportuna.

### **II. Aportes de la Corporación**

La Corporación proporcionará un lugar para alojamiento y viático para alimentación y movilización para los estudiantes de la carrera de Medicina de séptimo año (internado).

Es de responsabilidad de la Facultad habilitar el recinto de alojamiento y de la Corporación proporcionar los servicios generales de aseo y mantención.

#### **DÉCIMO QUINTO: DURACIÓN Y EVALUACIÓN**

El presente convenio comenzará a regir a partir de su suscripción, tendrá una vigencia mínima de 7 años y se prorrogará automáticamente y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

En todo caso, la Corporación deberá dar las facilidades para que los estudiantes concluyan su plan de estudio regular en el año académico que esté en curso al momento del término del convenio.

#### **DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas, dirigiendo carta certificada al domicilio de la otra parte. La notificación se entenderá practicada al tercer día de recepcionada la carta.

Se debe tener presente que la fecha de cese del Convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

Además, se considerarán como causales, las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo
- b) Pérdida de acreditación exigible según la normativa aplicable a la o las carreras consideradas en el convenio asistencial - docente, en cuyo caso perderá su vigencia respecto de dicha o dichas carreras, a contar de la fecha en que la Comisión Nacional de Acreditación establezca dicha decisión.
- c) Falta de observancia de la Facultad, respecto a incumplimientos graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad.
- d) Incumplimiento de los compromisos asumidos con relación al número de estudiante que ocuparan el campo clínico en períodos determinados superando la capacidad formadora declarada por el establecimiento.
- e) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del centro formador.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Corporación. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES**

El presente Acuerdo se firma en dos (2) ejemplares iguales, quedando uno (1) en poder de cada parte, con las copias de las resoluciones aprobatorias correspondientes.

#### **DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS**

La personería de doña Paulina Montecinos Soto, para representar a **LA CORPORACION MUNICIPAL DE MELIPILLA**, consta en Acta de Reunión de Directorio de la Corporación Municipal de Melipilla y reducida a Escritura Pública con fecha 07 de Julio de 2021, bajo el número de repertorio N° 721/2021, ante el



Notario Público de la ciudad de Melipilla don Jaime Arturo Contreras Miranda. La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N° 007732, de 1996.

2. **ÍMPUTASE** el gasto derivado de la presente Resolución al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.
3. **DÉJASE** constancia que el convenio que se aprueba no contempla aportes, transferencias o compromisos que pudieran gravar al Fondo General de la Universidad, y no representa un gasto mayor al ya comprometido en el convenio actualmente vigente y que se describe en el acuerdo que se aprueba por este acto.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
**VICEDECANO**

**PRO. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO**  
**DECANO**

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Dirección Clínica Facultad de Medicina
- Oficina de Partes.